

CAPITULO I

ANÁLISIS DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

1.1. CONCEPTO DE DELITO

El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión **típica**, **antijurídica**, **culpable** y punible. Supone una conducta infraccional del **Derecho penal**, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

1.2. CONCEPTO DE ABUSO DE AUTORIDAD.

El abuso de autoridad es asociado comúnmente al uso de un poder otorgado por la posesión de un cargo o función, pero de tal forma que este uso no está dirigido a cumplir las funciones atribuidas a ese cargo, sino a satisfacer intereses personales del individuo que lo ejerce. Por otro lado, el abuso de autoridad es reconocido en figuras que ostentan poder físico en la sociedad, como policías o guardias de seguridad, quienes estarían abusando de su autoridad cuando arrestan a una persona sin darle a la misma opción al diálogo.¹

1.3. EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD PREVISTO POR EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Abuso_de_autoridad

El Código Penal Federal en su artículo 215 regula el delito de abuso de autoridad en 15 diferentes hipótesis, esto es en 15 tipos delictivos exclusivamente, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 215.- Comete el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

- I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;
- II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;
- III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- IV. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;
- V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue a dárselo; o retrase el mismo injustificadamente; la misma previsión se aplicara tratándose de peritos.
- VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de

reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

- VII.** Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;
- VIII.** Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.
- IX.** Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;
- X.** Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;
- XI.** Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;
- XII.** Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el

empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

- XIII.** Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;
- XIV.** Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad; y
- XV.** omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.²

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI, IX, XIII, XIV Y XV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

De conformidad con el artículo 7º del mismo código punitivo, delito es “el acto u omisión que sancionan las leyes penales”,

² Código penal federal artículo 215; pp. 102,103,104

1.4. ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

Sujeto activo. Son, desde luego, los servidores públicos investidos de autoridad, esto es, dotados de facultad de imperio, de tomar determinaciones y de imponer obediencia, A veces la ley restringe lógicamente aún más la condición de servidor público y la contrae al encargado de administrar justicia, al encargado de la fuerza pública y al encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de sanciones privativas de libertad.

El servidor público debe tener las especificidades señaladas en cada una de las fracciones del artículo 215 del Código Penal Federal.

Sujeto pasivo. Lo es el Estado, la colectividad, la administración pública.

Bien jurídico tutelado. La seguridad de las personas y sus bienes frente a quienes prestan un servicio público por nombramiento, cargo o comisión.

Son elementos constitutivos específicos de este delito: el sujeto activo, la conducta criminosa, el objeto material, el tiempo del hecho, el resultado y el dolo genérico.

El sujeto activo. De este delito puede ser sólo un funcionario público que tenga la custodia de una persona detenida, o que le haya sido confiada en ejecución de una providencia de autoridad competente, o también que está investido, por razones de su cargo, de autoridad sobre la persona custodiada.

La conducta consiste en los actos o en el empleo de los medios idóneos con que la persona detenida es sometida a medidas de rigor ilegales, en virtud de las cuales se empeora el estado de restricción de la libertad personal en que legalmente se encuentra.³

³ Jiménez Huerta "Derecho Penal Mexicano" tomo V ,s., México. 2000. pp. 389_399.

Por consiguiente, no constituyen este delito los actos que hacen más gravosa la detención o la custodia, si no resulta afectada la restante libertad personal del individuo o detenido.

Pero si el acto o el medio empleado constituyen por sí mismos delito, se tendrá concurso de delitos.

También puede presentarse la agravante por los servicios u otras crueldades, que no es lícito considerarlas como integrantes del régimen abusivo de rigor o del concurso de delitos.

El objeto material de este delito es la persona sobre la cual recae la conducta criminosa.

El resultado típico de lo previsto en la fracción XIII del artículo 215 de Código Penal Federal se consuma en el momento en que se ejecuta la acción.

El nexo causal se da entre la conducta del agente y el resultado típico.

El aspecto subjetivo del tipo nos indica que se trata de un delito doloso, habida cuenta el agente debe conocer y querer realizar los elementos del tipo objetivo

1.5. GENERALIDADES.

El delito de abuso de autoridad es un delito que comete el servidor público que actúa extralimitando su actividad a la competencia que tiene asignada por la ley o bien que incumple con lo previsto con sus deberes o atribuciones que tenga

establecidas también por la ley, comprendiendo asimismo este ilícito el empleo de la violencia que ejerciere sin causa justificada sobre una persona.

En suma, el delito tiende a sancionar al servidor público que se propase, saliéndose de las atribuciones enmarcadas en la ley, por medio de la realización anómala de su función.⁴

Es claro que el Estado, para cumplir con su cometido, debe desplazar sus funciones a través de órganos de gobierno representados por personas físicas, quienes llegan abusar del poder conferido y a quienes el Estado debe reprimir, pues de otra manera, originara no solo el descontento y posible desconocimiento por parte del pueblo, como ha ocurrido en la historia en los levantamientos contra autoridades públicas tiránicas o autoritarias, sino que, además socavara los valores en los cuales se finca el reconocimiento del Estado, haciendo perder la confianza moral y el imperio de la ley, que lo sostiene y legitima como organización de más alta humanidad .⁵

Para la configuración del delito debe demostrarse plenamente que al realizarse los hechos en el acusado concurriera la calidad específica requerida por el tipo para el sujeto activo, consistente en ser servidor público, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, realice la conducta típica respectiva.

⁴ Ranieri "Manuel de Derecho Penal" tomo V 452-469 pp. Año 2000. México D.F.

⁵ "Marco Antonio Díaz León, código penal federal, con comentarios. pp. 413 a 415